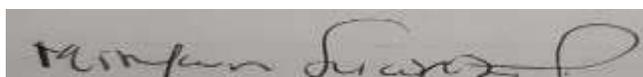


CONSTANCIA SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 24 de agosto de la presente anualidad; pasa a su Despacho para que se sirva proveer; pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Septiembre 8 de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Sumario-Pertenencia</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2021-00042-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Juan Carlos Calderón Franco</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Ana se Dios Ríos Franco Herederos Determinados e Indeterminados de José Alejandro Sánchez Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No. 200</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Admite Demanda</i>

Teniendo en cuenta que la parte actora si bien, manifestó dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho mediante auto de fecha 24 de agosto de la presente anualidad, lo cierto es que describió parcialmente los linderos del predio de mayor extensión, razón por la cual el Despacho tendrá por linderos los descritos en el folio de matrícula inmobiliaria 026-93 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.), pues fue a los que hizo alusión el apoderado en el escrito de la demanda. Ahora bien, vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, de conformidad con lo establecido

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

en los artículos 73. Ss; 82, ss; en armonía con el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda que en proceso VERBAL (PERTENENCIA) de mínima cuantía promueve el señor JUAN CARLOS CALDERON FRANCO, en contra de ANA DE DIOS RÍOS FRANCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Disponer que el presente proceso se le dé el trámite VERBAL SUMARIO establecido en el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días; entregándole al efecto copia de la demanda con sus respectivos anexos, o también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ y de las demás personas indeterminadas que pueda tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor, de conformidad con lo previsto en el art. 375-7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por el término de diez (10), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 391 C.G.P.), o también podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

QUINTO: Infórmeles por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la entidades señaladas en la regla 6ª del artículo 375 C.G.P.

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

SEXTO: Ordénase al demandante instalar una valla en el inmueble, con las dimensiones y requisitos previstos en el artículo 375-7 del C.G.P. Para lo cual se acreditará con una fotografía (Física o Digital), la que permanecerá instalada hasta a la fecha de la Inspección Judicial.

SÈPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-93 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcase personería al Dr. JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, identificado con C. C. Nro. 98.474.007 y T.P. #187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Concepcion

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9511a914afb35696ff837c79d0e412fccf0295511187e0e36d65d43362cc45

Documento generado en 08/09/2021 05:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*